

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que en auto del 23 de enero de 2020, se concedió a la parte opositora y demandante el término de cinco (5) para que allegaran las pruebas que pretendían hacer valer dentro de la oposición a la entrega. A Despacho,

Medellín, 17 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
<b>Demandante</b>	JOSÉ IGNACIO SERNA CEBALLOS
<b>Demandado</b>	LUIS FAIVEL GÓMEZ GIRALDO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2017 00766</b> 00
<b>Decisión</b>	DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA. FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vencido el término concedido en el auto del 20 de enero de 2020, procede el Despacho a decretar las pruebas a fin de resolver la oposición a la diligencia de entrega de bien inmueble.

**PRUEBAS DEL OPOSITOR**

**DOCUMENTALES:** Serán apreciados en su valor legal los documentos allegados en la diligencia de entrega del inmueble, esto es:

- Querrela por constreñimiento radicado No. 2015-22015.
- Solicitud de medida de protección por parte de la fiscalía a los querellados.
- Orden expedida por la Inspección de permanencia del Municipio de Bello del 6 de mayo de 2015.
- Auto de la inspección quinta Municipal de Policía del 18 de abril de 2017, mediante la cual se admite querrela civil de policía.
- Copia del escrito de presentación querrela civil de policía por perturbación a la posesión repartida a la Inspección quinta del Municipio de Bello con radicado 2017-004 presentada el 10 de marzo de 2017.

- Escritura Pública No. 2828 del 24 de octubre de 2016 de la notaria Veintitrés del Circulo Notarial de Medellín, mediante la cual se hizo la compraventa del bien objeto del proceso de entrega del tradente al adquirente.
- Resolución No 2017-131 del 20 de septiembre de 2017 de la Inspección de Control Urbano del Municipio de Bello.
- Resolución No. 2017-162 del 24 de octubre de 2017, mediante la cual se revoca la resolución anterior.
- Constancia de instalación de servicios públicos.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al señor JOSÉ IGNACIO SERBA CEBALLOS solicitado por los opositores en el escrito allegado a la diligencia por parte del apoderado de los señores MARÍA ALEIDA GÓMEZ GIRALDO y JOSÉ ARECIO GÓMEZ GIRALDO.

**TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar el testimonio de: FABIÁN RAMÍREZ y WEIMAR SERNA GIRALDO, ROSA AMINTA VILLADAD QUINTANA, GILBERTO QUINCHIA CARDONA quienes deberán estar presentes y la citación de los testigos estará a cargo de la respectiva parte solicitante.

**DICTAMEN PERICIAL:** Se niega la prueba, por cuanto la parte debió allegar la prueba cuando presento la oposición a la diligencia o solicitar al Despacho un término adicional para aportarlo y no solicitar al despacho que nombre auxiliar de la justicia para dicha prueba, toda vez, que la lista de auxiliares de la justicia para lo que pretende la parte opositora o incidentista sea objeto de dictamen pericial, fue eliminada con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. (artículo 227 del C.G del P.)

**PRUEBAS DE PARTE DEMANDANTE INTERESADA EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA**

- **DOCUMENTALES:** Serán apreciados en su valor legal los documentos acompañados al libelo introductorio y las allegadas en el memorial radicado ante el Juzgado comisionado para hacer la diligencia de entrega, esto es:
  - Copia de la demanda.
  - Copia del auto que admitió la demanda.
  - Sentencia que ordeno la entrega del inmueble
  - Copia de la Escritura Pública No. 2828 del 24 de octubre de 2016 de la Notaria 23 del Circulo Notarial de Medellín

- Copia del Folio de matrícula Inmobiliaria No. 01N-136310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte que pertenece al inmueble objeto del proceso de entrega del tradente al adquirente.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se ordena oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE**, a fin de que certifique:
  - a) A qué inmueble corresponden la matrícula inmobiliaria 01N-136310 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
  - b) A qué número de matrícula inmobiliaria corresponde el bien inmueble ubicado en la Carrera 48 # 58-25 Barrio el Cóngolo del Municipio de Bello (primera y segunda planta)  
LÍBRESE OFICIO.
- Se ordena oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a fin de que certifique:
  - 1. quiénes aparece como propietario inscrito del inmueble inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **01N-136310** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte cuál es la ubicación, nomenclatura y linderos de los inmuebles que lo conforman. LÍBRESE OFICIO.
- Se ordena oficiar a la **NOTARÍA SEGUNDA BELLO, ANTIOQUIA**, a fin de que remita copia auténtica de la Escritura Pública 1155 del 7 de julio de 2005. LÍBRESE OFICIO.
- Se ordena oficiar a la **OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE BELLO**, a fin de que remita ficha catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **01N-136310** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. LÍBRESE OFICIO.

- Se tiene en cuenta los testimonios tomados durante la diligencia de entrega practicada por la Inspección de Permanencia Primer Turno del Municipio de Bello.

Se requiere a la parte demandante a fin de que diligencie los oficios.

**INTERROGATORIO:** Se decreta como prueba el interrogatorio de la parte opositora el cual rendirá el día que se programe la respectiva audiencia.

De acuerdo a lo anterior se procederá a convocar a audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, para lo cual se fija como fecha **el día 5 de octubre de 2021 a las 9:00 am.** Se indica que la diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma Teams de Office 365 en la que se llevará a cabo los interrogatorios de parte para lo cual las partes tanto incidentista como incidentado estarán acompañados de sus apoderados conforme al artículo 198 del Código General del Proceso, igualmente hará la recepción de los testimonios.

Para el cumplimiento de lo anterior, se recuerda el deber de mantener actualizados los datos correspondientes de forma oportuna, por lo que se requiere a las partes para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, comuniquen al Juzgado el correo electrónico que utilizarán para asistir a la diligencia, desde el cual, además, se surtirán todas las notificaciones y se originarán todas las actuaciones -art. 3 Decreto 806 de 2020-. De existir eventualmente imposibilidad total de conectividad, ello deberá ser previa y oportunamente sustentado al Juzgado. Las partes tendrán la carga de gestionar previamente para la fecha y hora fijada para la audiencia virtual, un equipo de cómputo funcional con conectividad a internet, en un espacio que garantice que no se den interferencias de terceros e interrupciones, debiendo estar disponible en la fecha señalada con cinco minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia virtual.

La inasistencia de los citados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, conforme al artículo 204 del Código General del Proceso. La inasistencia injustificada a esta audiencia del incidentado hará presumir ciertos los hechos en que se funda la oposición propuesta por el incidentista siempre que sean susceptibles de confesión; la del incidentista se apreciará como indicio grave en su contra y se tendrá por cierto que el opositor no tiene la calidad que alega.

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifiquen la inasistencia, se resolverá de plano lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Civil 007**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d5fa4986cbaf1beb7663629afdf083b148839fcd2433324d79bae12f0**  
**29de7f**

Documento generado en 17/08/2021 01:39:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 132 (E)** Hoy **18 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario